



Federación Aragonesa de los Deportes Aéreos

Avda. José Atares, 101. Casa de las Federaciones Deportivas. Edificio INAEM. Planta semisótano
50018 Zaragoza

PROTOCOLO DE ACTUACION PARA LA FASE 1 DE DESESCALADA ANTE LA EMERGENCIA DE SALUD PUBLICA OCASIONADA POR EL COVID-19

APERTURA DE LOS CAMPOS HOMOLOGADOS DE AEROMODELISMO

Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. BOE N° 130.

Artículo 41. Apertura de instalaciones deportivas al aire libre.

1. Se podrá proceder a la apertura de las instalaciones deportivas al aire libre para la realización de actividades deportivas con las limitaciones que recoge este artículo.
2. Podrá acceder a las mismas cualquier ciudadano que desee realizar una práctica deportiva, incluidos los deportistas de alto nivel, de alto rendimiento, profesionales, **federados**, árbitros o jueces y personal técnico federativo.
3. A los efectos de esta orden se considera instalación deportiva al aire libre, toda aquella instalación deportiva descubierta, con independencia de que se encuentre ubicada en un recinto cerrado o abierto, que carezca de techo y paredes simultáneamente, y que permita la práctica de una modalidad deportiva. Quedan excluidas de lo dispuesto en este artículo las piscinas y las zonas de agua.
4. Antes de la reapertura de la instalación se llevará a cabo su limpieza y desinfección.
5. **La actividad deportiva requerirá la concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación. Para ello, se organizarán turnos horarios, fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación.**
6. En las instalaciones deportivas al aire libre, se podrá permitir la práctica deportiva individual o aquellas prácticas que se puedan desarrollar por un máximo de dos personas en el caso de modalidades así practicadas, siempre sin contacto físico manteniendo las debidas medidas de seguridad y protección, y en todo caso la distancia social de seguridad de dos metros. **Asimismo, se respetará el límite del treinta por ciento de capacidad de aforo de uso deportivo en cada instalación**, tanto en lo relativo al acceso, como durante la propia práctica, habilitándose un sistema de acceso que evite la acumulación de personas y que cumpla con las medidas de seguridad y protección sanitaria.
7. Únicamente podrá acceder con los deportistas un entrenador en el caso de que resulte necesario, circunstancia que deberá acreditarse debidamente, con excepción de las personas con discapacidad o menores que requieran la presencia de un acompañante.
8. Se procederá a la limpieza y desinfección de las instalaciones de acuerdo con lo señalado en el artículo 6. Asimismo, a la finalización de cada turno se procederá a la limpieza de las zonas comunes y, en cada turno, se deberá limpiar y desinfectar el material compartido después de cada



Federación Aragonesa de los Deportes Aéreos

Avda. José Atares, 101. Casa de las Federaciones Deportivas. Edificio INAEM. Planta semisótano
50018 Zaragoza

uso. Al finalizar la jornada se procederá a la limpieza de la instalación, reduciéndose la permanencia del personal al número mínimo suficiente para la prestación adecuada del servicio.

9. En todo caso, los titulares de la instalación deberán cumplir con las normas básicas de protección sanitaria del Ministerio de Sanidad. Si en la instalación deportiva se realizan otras actividades, o se prestan otros servicios adicionales no deportivos, deberán cumplir con la normativa específica que en cada caso corresponda.

Este protocolo está sometido a las disposiciones de las autoridades pertinentes y de la evolución de la pandemia, por lo que pueden estar sujetas a cambios en cualquier momento.

El día 11 de mayo da comienzo la fase 1 de desescalada hacia la nueva normalidad y por tanto y en lo relativo a la apertura de las instalaciones deportivas al aire libre, es de cumplimiento la Orden SND/399/2020 de 9 de mayo, publicada en el BOE de dicha fecha nº 130 y en concreto el artículo nº 41 que acabamos de reproducir en su integridad.

Los campos de aeromodelismo homologados por esta Federación, cumplen con lo estipulado en el punto 3 de ese artículo, considerándose por tanto que son “instalaciones deportivas al aire libre”.

En el punto 5 se establece que la actividad deportiva requerirá la concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación, que en nuestro caso son los clubes deportivos, y para ello se organizarán turnos horarios, fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación.

El horario de apertura y cierre de la instalación deberá estar comprendido como máximo entre las 6 y las 23 horas, si bien el que regirá será el comprendido entre el orto y el ocaso, estableciéndose entre ambos los turnos que el club considere oportuno.

A este respecto se trasladó al Director General del Deporte del Gobierno de Aragón a través de la Asociación de Federaciones Deportivas Aragonesas (COFEDAR) y por medios telemáticos la siguiente pregunta: *¿Existen franjas horarias en las instalaciones deportivas al aire libre?*, siendo su respuesta literal: *“Releída la OM no se desprende que haya franjas horarias para la práctica deportiva en la apertura de instalaciones deportivas al aire libre, por lo que podrán abrirse las instalaciones en su horario habitual y siempre respetando que haya cita previa para acudir a ellas”*

Se respetará en cada instalación el aforo máximo del 30%.



Federación Aragonesa de los Deportes Aéreos

Avda. José Atares, 101. Casa de las Federaciones Deportivas. Edificio INAEM. Planta semisótano
50018 Zaragoza

Será obligatorio para la práctica del deporte individual, aeromodelismo en este caso, el estar en posesión de la licencia federativa del año en curso, la cual deberá llevar consigo el federado como acreditación.

El club deberá poner el personal necesario para controlar los accesos a la instalación, no permitiendo el acceso a público ni acompañantes. Asimismo, deberá controlar el acceso a pista y de que se cumplan las medidas de distanciamiento social de 2 metros entre los deportistas.

Y por supuesto deberán cumplirse todas las normas higiénico sanitarias a las que se hace referencia en los puntos 3, 8 y 9 del artículo 41.

Cualquier deportista que hubiera estado infectado o que fuera asintomático, deberá abstenerse de practicar deporte por precaución, así como los que han estado en contacto con positivos, deben guardar cuarentena.

Recomendaciones de las autoridades sanitarias

- Uso de mascarillas y guantes desechables.
- Distanciamiento social
- Uso de soluciones hidroalcohólicas, dispensador de gel a la entrada de locales, naves, hangares etc. para desinfección obligatoria de manos al acceder a los mismos, y también antes y después de manipular cualquier equipo o aparato,
- Desinfección de los equipos, con dilución de lejía y agua, (1:50) o cualquier agente virucida de los contenidos en la lista del Ministerio de Sanidad:
https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Listado_virucidas.pdf

En Zaragoza a 10 de mayo de 2020

Edo.: Teodoro Oriz Bes
Presidente

